

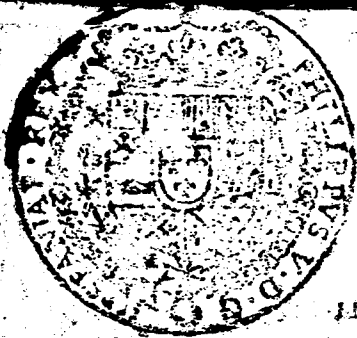
# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1703

LEGAJO: 488

EXPEDIENTE: 17



SIELLO QVARTO, AÑO DE  
MILISEISCIENTOS Y TRETA

INSTRVCIÓN, Y FORMA CON QUE

han de proceder los Corregidores de estos Reynos, para in-  
dultar todos los Escrivanos de ellos de la Visita, que de diez  
à diez años se les suele hazer, contribuyendo para las  
necesidades presentes de la Real Hazienda con alguna  
cantidad competente.

**P**rimera. Rimeramenté se previene, que de este Indul-  
to no se pueda eximir Escrivano alguno, de  
ninguna calidad, y condicion que sea.

**I**tem, que la contribucion por razon de este Indul-  
to de Visita por diez años, se ha de arreglar à las cantida-  
des que en la Visita antecedente pagaron, assi por razon  
de los maravedis en que fueron condenados por sentencia  
del Juez de la Visita, como tambien à las cantidades que  
se les repartieron por razon de las costas de dicho Juez, y  
los Ministros de su Audiencia; para cuyo conocimiento se  
remite à dichos Corregidores, vn traslado autentico de di-  
chas condenaciones, y repartimiento de costas.

**I**tem se previene, que este arreglamento à dichas  
cantidades no ha de ser tan preciso, que no pueda recibir  
aumento, ò deminucion en las cantidades, arbitrando el  
Corregidor con el conocimiento de la persona, y negocios  
que maneja.

**I**tem se previene, que aunque se ha de procurar por  
todos los medios posibles que se indulten dichos Escriva-  
nos en la forma referida, que es lo que mejor està à su Ma-  
gestad, sino han de ser visitados luego por el mismo Corre-  
gidor, con asistencia de la persona de letras que nombrare  
para este efecto, condenandolos en los maravedis, y penas  
que merecieren sus omisiones, culpas, y delitos, con apli-  
cacion para la Camara de su Magestad, y juntamente en el



repartimiento, por razon de las costas del Juez de Visita, y sus Ministros.

5 Iten se advierte, que si por aver muerto algunos Escrivanos huvieren sucedido otros en sus officios, los quales no han sido visitados, se arregle, y proporcione su contribucion à las condenaciones, y repartimiento de costas que se huvieren hecho en sus antecessores.

6 Iten, que si faltare esta luz para la quita de la contribucion, se haga conforme à el arbitrio del Corregidor, que podrá tantear la posibilidad del Escrivano, y mas, ò menos papeles de su mano, y Oficio.

7 Iten, se ha de nombrar Depositario abonado, y de toda satisfacion, en cuyo poder entren todas las cantidades, que procedieren de este Indulto, las quales se han entregar assi que se les indulte dentro de quinze, ò veinte dias, ò à mas tardar vn mes.

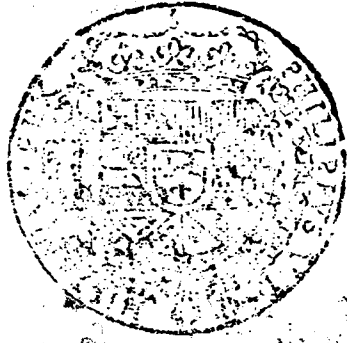
8 Iten, se me ha de dár cuenta con puntualidad de lo que se fuere obrando, y de las dudas que se ofrecieren, porque su Magestad (que Dios guarde) me tiene cometido el cuydado, y arbitrio para el mejor, y mas breve expediente de esta materia.

9 Iten se previene, que en estando convenido con el Escrivano en la cantidad que ha de contribuir, y aviendo la pagado, y entrado en poder del Depositario, se le ha de dár despacho para que conste de su indulto para en guarda de su derecho, que se ha de reducir à darle vn testimonio del Escrivano ante quien passare el Indulto, en que diga, que por aver contribuido con tanta cantidad por razon del Indulto de la Visita por diez años, y constar por el recibo del Depositario averla entregado, se le dà el despacho que le corresponde, conforme la provision de su Magestad, y la instruccion que para este efecto se remite por mi.

10 Iten se advierte, que en este Indulto no han de ser comprehendidos en los casos en que huviere quexa de

de partes contra los Escrivanos en lo tocante à su officio, porque à dichas partes se ha de oír en justicia, assi en lo Civil, como en lo Criminal ante los Juezes que lo fueren competentes. Madrid, y Agosto veinte y dos de mil se-  
cientos y tres.

*Por mandado de*  
*El Rey*



Para despachos de oficio de m. f. a.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...



Para despachos de oficio de m. f. a.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...

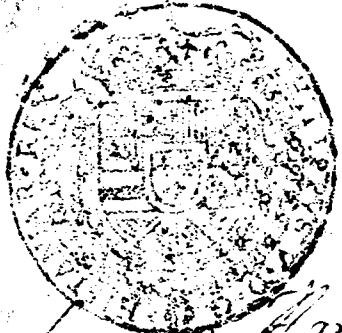
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, yo el Rey de España, yo el Rey de España...

Causa Paraiso = Plaguas y mandamientos  
 la Nezua = Dama María <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 y Causa = María <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 da. del <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Coni = Plaguas y esculturas <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 da = Amplia y esculturas <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Oña = Reconture <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 vara = alguna <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 esta <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Oña = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 mill <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 la = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Andía = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Baran = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Camara <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 En <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Namau = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>

M. <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 da = <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 orar <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 antes <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Concha <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>

Manda <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 E <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 todo <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 Parte <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 y <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 E <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 de <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>

Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo)
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo)
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo)
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo8-
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo)
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo6-
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo6-
Lau <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>	Doo8-



Para despachos de oficio con mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y TRECE

1 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
2 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
3 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
4 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
5 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
6 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
7 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
8 <sup>a</sup> Audiencia de Ocho reales	0008
<hr/>	
Todas las que se dan para el dho	0008

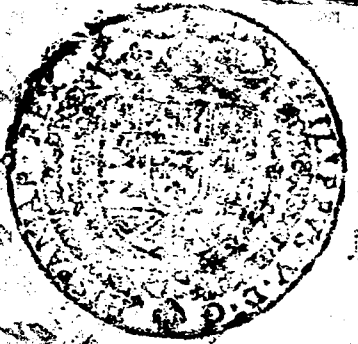
Las dhas Cillas pagaran al mudo y no de cuenta mas q una en cada una y de cuenta de cada una de las dhas Cillas...

Handwritten signature or initials

Por mandado del Rey

Handwritten signature

En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e treze años...



Para despachos de oficio con mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y TRECE

Por lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez e cinco de Mayo de mill e setecientos e treze años...

Handwritten signature: Juan de... / Juan de...

Handwritten signature: Juan de...

En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e treze años...

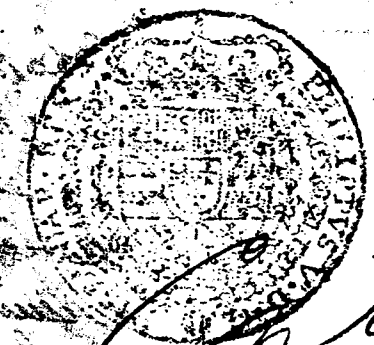
orden es por el pape de y mar de el pape de el diche  
bueno deo glo rismo

Francisco

Maldonado Bonillo Encheyntay un dya  
de Anu dya de mil trezientos e noventa e tres  
Yo el Rey Diego Rey de España el talde  
por el diano de el diano de el diano de el diano  
no lo Domingo Sanchez de el diano de el diano  
hoy que entienda con el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano

Francisco

de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano



para el pape de el diano de el diano  
DEL QUARTO AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TRECE

Capilla de Nuestra Señora de la Oveja  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano

de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano

Francisco

de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano  
de el diano de el diano de el diano de el diano

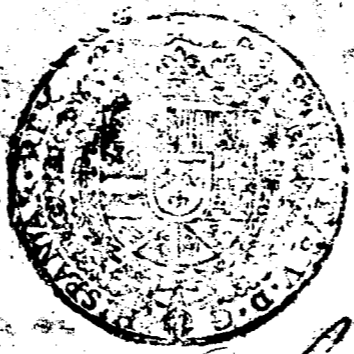
Alcaldes de la Villa de San Juan, D. Pedro de Buesca  
 y Don Juan de Pineda y Don Juan de Llanos  
 para el noventa y nueve abta. de presentacion  
 y para que conde en virtud de dicho despacho  
 lo firmamos en la villa de Nueva adon  
 de los señores de Buesca y Pineda y  
 de los señores de la manana

Yo el secretario  
 Juan de Buesca

Por lo que se contiene en el dicho despacho que bap  
 causera estando en la villa de Nueva adon  
 noche y dia siguiente a dicho mes en las partes  
 presentadas en la villa de Buesca con el fin de  
 el señalamiento de las cosas que se continen en  
 la villa de Buesca

Yo el secretario  
 Juan de Buesca

En la villa de Buesca en 8 dias del mes de  
 Agosto año de mil e quinientos e noventa y nueve  
 yo el secretario Juan de Buesca



para el pache de oficio dos mis.  
 SEPTOVARIO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y TRES.

Yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.

Yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.

Yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.

En la villa de Buesca en 8 dias del mes de Enero  
 año de mil e quinientos e noventa y tres  
 yo el secretario de go. de go. de go. de go. de go.



Por tanto, que yo y en nombre de mi  
Como por el y en su nombre, que es  
el que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
la que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es  
= b. u. p. i. c. o. r. o. =

Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Prevenición de Pedro de...  
Benito de...  
y en su nombre  
que yo en su nombre  
y en su nombre  
que yo en su nombre  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Del Rey...  
y en su nombre  
que yo en su nombre  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Por tanto, que yo y en su nombre  
de mi nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es

Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre

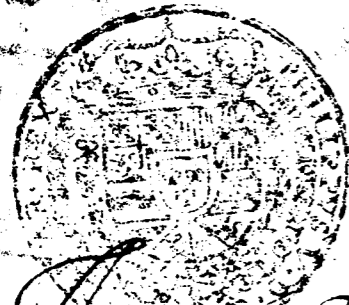
Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Por tanto, que yo y en su nombre  
de mi nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es

Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre

Por tanto, que yo y en su nombre  
de mi nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es  
y en su nombre, que es  
que yo en su nombre, que es

Por tanto  
y en su nombre  
que yo en su nombre



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Intervido Don Juan de Guzman Alcaide de la Villa de Bobaxa... el despacho que esta por caber... cumplido Justicia y testimonio de...

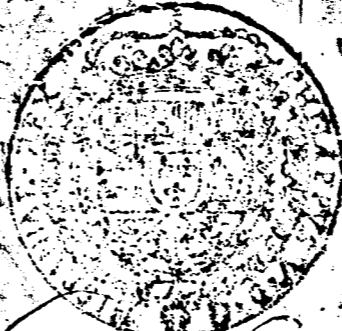
Pasando visto mando seguir de cumplir... en quattas dias de mes de sep de mill setecientos y tres años. Pasando...

Juan Zamora

Publico de la Junta de Bobaxa... desde el año de noventa y tres... mill setecientos y noventa y tres... de las y de las...

Juan Zamora

Asimismo doy fee como para las relaciones de las... en el presente...



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Capitular de Bobaxa... y firme

Juan Zamora

Mando de Bobaxa en cinco dias... desde el año de noventa y tres... mill setecientos y noventa y tres... de las y de las...

Juan Zamora

Juan Zamora

En la ciudad de Bobaxa en cinco dias del mes de setiembre... de las y de las...

Dominus quod in his vno de la ciudad de Alcaraz  
que es el de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
mienta a qui los testimonios = y para todo lo que se mande  
cumpla y se cumpla segun se vio y se ve y se mande  
cumplir y cumplir y cumplir y cumplir y cumplir y cumplir  
examinado de ni la ciudad de Alcaraz que lo han  
los se cumpla segun se vio y se ve y se mande  
modo se cumpla y para todo lo que se mande  
dado de las heras de la ciudad de Alcaraz =

Rosario de  
Alcaraz

Notario

Manila de San Juan de los Rios de  
que es el de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de medicina y sanidad de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz  
de las heras que son de la ciudad de Alcaraz

Alcaraz

Manila de San Juan de los Rios de



SELLO CUARTO. BIEN  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

El Señalado de Merced de los Señores Don Alonso de  
Alonso de Lerdo Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de la Cruz Mayor de la Real Audiencia de Sevilla

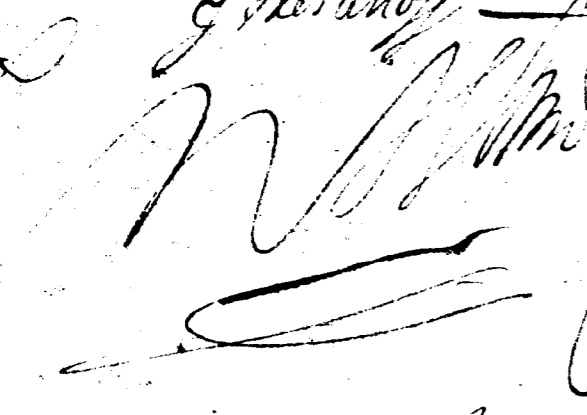
Alcaraz

Manila de San Juan de los Rios de



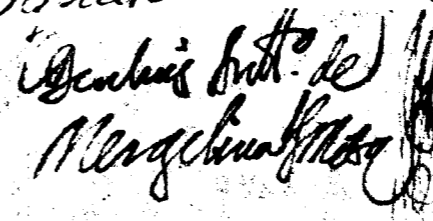


Yo el Rey don Carlos Segundo por sus Reales Decretos  
 de los Reales Consejos de Indias e Interiores Mayor  
 de la Ciudad de Mexico e de las otras Reales Audiencias de  
 esta Nueva España en el mes de Septiembre de mill e quinientos  
 e sesenta y dos años

  
 Yo el Rey

Mando e mandamos que en las Reales Audiencias de las Indias  
 y en la Real Audiencia de Mexico se continúen con el  
 cumplimiento de lo mandado en el Real Decreto de  
 treinta e siete de Mayo de mill e quinientos e sesenta y  
 dos e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 tres e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 cuatro e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 cinco e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 seis e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 siete e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 ocho e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta y  
 nueve e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y siete e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y ocho e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y nueve e en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e  
 y en las Reales Cédulas de mill e quinientos e sesenta e

Según Carta Real de mill e quinientos e sesenta e  
 e en la Real Audiencia de Mexico  
 Yo el Rey

  
 Yo el Rey

(This side of the page is mostly blank with some faint, illegible markings and stains.)









Para el despacho de...

DEL CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

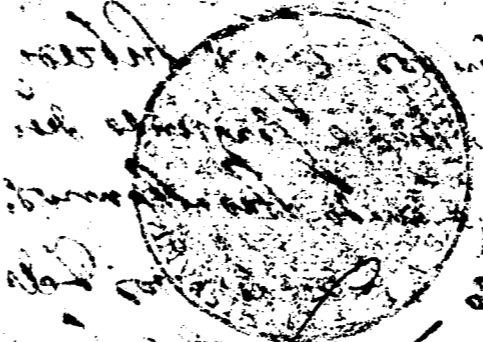
Mi padre don Juan de...  
Mi madre doña...

Salud y paz...

Yo don...

Don...

Conjuncion el despacho como por el...  
Yo don...



Dies Martis...

DEL CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo don Juan de...  
Mi madre doña...

Yo don...

Yo don Juan de...  
Mi madre doña...

Yo don...

Yo don Juan de...  
Mi madre doña...

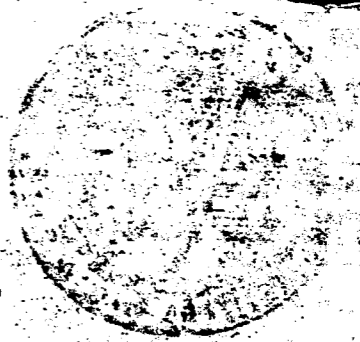
Hasta fechos de Señores Enje sube  
 Poza No<sup>ta</sup> El qual o fijo<sup>to</sup> foy e señores de  
 yo tiempo Platay lingue ago auto otro al<sup>guno</sup> foy  
 gumpante d los dho<sup>s</sup> p<sup>ro</sup>visos libros de de<sup>n</sup>eros; Delo  
 a que me de feso q<sup>u</sup>o de q<sup>u</sup>o en ello fijo de e<sup>n</sup>ta  
 on<sup>da</sup> de la m<sup>u</sup>lta pora de m<sup>u</sup>lta cargo foy en Conde  
 de Castilla en tien<sup>da</sup> de m<sup>u</sup>lta d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o  
 de Castilla en tien<sup>da</sup> de m<sup>u</sup>lta d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o  
 de Castilla en tien<sup>da</sup> de m<sup>u</sup>lta d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o d<sup>u</sup>o

Juan de...

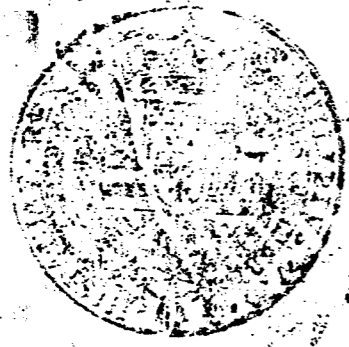
Juan...

Yo Juan...  
 de Inuermos...  
 ya la uer<sup>da</sup> de feso e de feso mis de perdada  
 feso no q<sup>u</sup>o de feso como en feso. pata  
 uis en el feso no que x...  
 a bido m<sup>u</sup>lta e feso que de que los fido e  
 egerio e d<sup>u</sup>o de feso de no feso de g<sup>u</sup>a  
 de feso de feso de feso de feso de feso  
 feso a no e medio no bo e vto e p<sup>ro</sup>va  
 p<sup>ro</sup> egerio e feso de feso de feso de feso  
 no xise la uer<sup>da</sup> de no feso de feso e medio  
 de feso de feso de feso de feso de feso  
 no que la uer<sup>da</sup> de feso de feso de feso de feso  
 feso de feso de feso de feso de feso de feso  
 de feso de feso de feso de feso de feso

Juan...

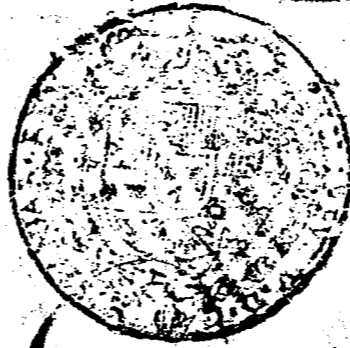


(Right page mostly blank with some faint markings and a stamp)



Dies miércoles.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MIL SEISCIENTOS Y TRES.



Dies de paches de oficio como me.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TRES.

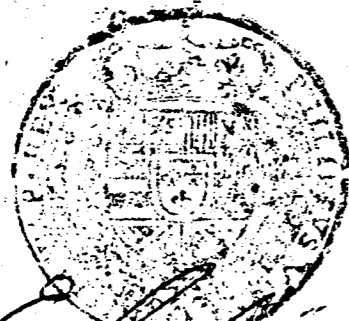
Yo el Rey  
 En su Real Audiencia de Mexico  
 Mandamos que el Sr. Don Juan de  
 Salazar y Torres, Gobernador de  
 esta Real Audiencia, mande a  
 los Alcaldes de ella, para que  
 en la forma acostumbrada  
 se acuerde y determine lo  
 que convenga y fuere necesario  
 para el mejor gobierno de  
 esta Real Audiencia, en lo  
 que se relaciona en el presente  
 Real Cédula, y que lo acordado  
 se ponga en execucion, y lo  
 que se acordare se ponga  
 en noticia de los interesados  
 para que se cumpla lo que  
 fuere necesario para el  
 cumplimiento de lo que en  
 esta Real Cédula se contiene,  
 y lo que se acordare se ponga  
 en noticia de los interesados  
 para que se cumpla lo que  
 fuere necesario para el  
 cumplimiento de lo que en  
 esta Real Cédula se contiene.

Yo el Rey mandamos que en la  
ciudad de Salamanca  
donde se halla el  
Reyno de Portugal  
y de las Indias  
de las yslas de  
las Indias Occidentales  
y de las yslas de  
las Indias Orientales  
y de las yslas de  
las Indias Meridionales  
y de las yslas de  
las Indias Septentrionales  
y de las yslas de  
las Indias Australes  
y de las yslas de  
las Indias Polares  
y de las yslas de  
las Indias Antárticas  
y de las yslas de  
las Indias Árticas  
y de las yslas de  
las Indias Tropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subtropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subpolares  
y de las yslas de  
las Indias Subárticas  
y de las yslas de  
las Indias Subantárticas  
y de las yslas de  
las Indias Subtropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subpolares  
y de las yslas de  
las Indias Subárticas  
y de las yslas de  
las Indias Subantárticas

Yo el Rey mandamos que en la  
ciudad de Salamanca  
donde se halla el  
Reyno de Portugal  
y de las Indias  
de las yslas de  
las Indias Occidentales  
y de las yslas de  
las Indias Orientales  
y de las yslas de  
las Indias Meridionales  
y de las yslas de  
las Indias Septentrionales  
y de las yslas de  
las Indias Australes  
y de las yslas de  
las Indias Polares  
y de las yslas de  
las Indias Antárticas  
y de las yslas de  
las Indias Árticas  
y de las yslas de  
las Indias Tropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subtropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subpolares  
y de las yslas de  
las Indias Subárticas  
y de las yslas de  
las Indias Subantárticas

*[Signature]*  
*[Signature]*

Yo el Rey mandamos que en la  
ciudad de Salamanca  
donde se halla el  
Reyno de Portugal  
y de las Indias  
de las yslas de  
las Indias Occidentales  
y de las yslas de  
las Indias Orientales  
y de las yslas de  
las Indias Meridionales  
y de las yslas de  
las Indias Septentrionales  
y de las yslas de  
las Indias Australes  
y de las yslas de  
las Indias Polares  
y de las yslas de  
las Indias Antárticas  
y de las yslas de  
las Indias Árticas  
y de las yslas de  
las Indias Tropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subtropicales  
y de las yslas de  
las Indias Subpolares  
y de las yslas de  
las Indias Subárticas  
y de las yslas de  
las Indias Subantárticas



Para despachos de oficio todos mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.



Para despachos de oficio todos mis.

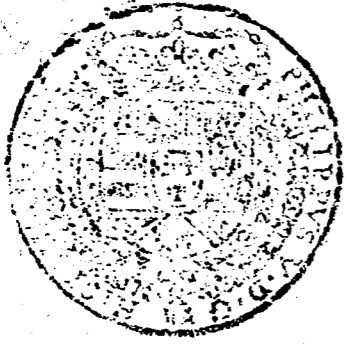
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.





Para del pache de oficio nos m f 3.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y TRES.

Se por esta Carta de Poder en forma publica y formal como  
yo Francisco Parra Cano escribano de su Magestad del  
Ayuntamiento desta Villa de Bogarara como hauiendo sido  
Requerido con Indicial despacho en virtud de el Coruñador  
de la Ciudad de Alcazar para que dentro de diez y ocho  
Comparacion a a justar elyndulto que su Magestad que  
Dio guardes nos concedido de el tiempo que unido con  
Vano en el partido de la Ciudad de Alcazar para el dicho  
tenor Coruñador como Juez particular y privativo en virtud  
de el Real provisione de su Mag. y señory de el Real Consejo  
de Castilla lo qual no puedo ni es posible epearar personal  
mente por hauiame acañado en un camo de todo  
y mposibilidad e para razon y que se cumpla con lo que  
Magestad manda Diego que doy mi foyda cumplido quan  
bante de lo se requieran e mizenio para Valer a mi  
que el Juro de Inunera de un y mizanio de su Magestad  
y del Ayuntamiento de esta Ciudad para que en mi  
y representando mi propia persona pueda parecer  
y parecer ante el Coruñador y a justar mi foyda  
de el tiempo que yo exuano en el partido que yo  
de el dia diez de febrero de el año que fuso de mill e  
y noventa y ocho años como en mismo Constara de el  
dimonio que Diego dado por el fuzio de mi que  
Luchana justar y a justar foyda de esta gozama y  
Veñidad de esta Villa que se mizanio de esta doctores  
Juznos de unido de unido de unido y parte los

